



de Educación; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificatoria; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación"; y la Resolución de Gerencia General N° 019-2023-IPD/GG, que aprueba la Directiva N° 005-2023-IPD/OGA-UFIN denominada "Solicitud, autorización, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos, pasajes aéreos y otras asignaciones por comisión de servicios dentro y fuera del territorio nacional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor TEODORO FEDERICO TONG HURTADO, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, del 2 al 4 de octubre de 2024, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO

Pasajes :	US\$	1 558,03
Viáticos :	US\$	740,00

Artículo 3.- Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los eventos; así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados, según corresponda.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2330434-1

ENERGÍA Y MINAS

Declaran en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico el Sistema Eléctrico de Iquitos y designan a Electro Oriente S.A. para encargarse de implementar medidas temporales que permitan garantizar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica, en cumplimiento a lo señalado en el D.S. N° 044-2014-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2024-MINEM/DM

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS:

Las Cartas Nros. G-1025-2024; G-1028-2024; G-1126-2024 y G-1250-2024, enviadas por Electro Oriente S.A. a través de los Registros Nros. 3816811; 3819310; 3827430 y 3839928, respectivamente; la Carta

N° COES/P-063-2024 del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES; el Informe Técnico N° 669-2024-GRT/OS del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin; el Informe N° 0085-2024/MINEM-DGE-DEPE y el Informe N° 00333-2024/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0953-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 044-2014-EM implementa medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados (en adelante, DS 044-2014-EM);

Que, asimismo, en su numeral 2.1 del artículo 2 se dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) declare mediante Resolución Ministerial, a solicitud del COES, las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Para el caso de los Sistemas Aislados, la solicitud será presentada al MINEM por las empresas de distribución;

Que, el precitado artículo en su numeral 2.2 dispone que, en las situaciones a las que se refiere el numeral anterior, el MINEM establece la empresa pública que adopta la medida dispuesta, así como la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, mediante cartas Nros. G-1025-2024; G-1028-2024 y G-1126-2024, Electro Oriente S.A. (en adelante, ELOR), en su calidad de empresa distribuidora del Servicio Público de Electricidad en el Sistema Eléctrico de Iquitos, solicita al MINEM que al amparo del DS 044-2014-EM, declare en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico el Sistema Eléctrico Iquitos, que califica como sistema aislado, considerando para tal efecto lo señalado en el Informe Ejecutivo GO-28-2024. En esta misma solicitud, se indica que el plazo de duración de esta situación concluirá en la fecha en que se fijen las tarifas en barra, es decir, hasta el 30 de abril de 2025;

Que, mediante Oficio N° GSE-57-2024, ingresado con Registro N° 3837591, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Osinergmin remite el Informe Técnico N° 669-2024-GRT/OS-2024: "Evaluación del suministro eléctrico que se brinda a partir de las instalaciones asociadas al Sistema Aislado de Iquitos", a través del cual realiza el análisis de la situación actual del suministro eléctrico en Iquitos, enfocándose en el diagnóstico de la oferta y la demanda y de las condiciones operativas adversas que afectan el suministro eléctrico;

Que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad en el Informe N° 0085-2024/MINEM-DGE-DEPE, de no adoptarse ninguna medida se presentarían riesgos significativos para el suministro eléctrico continuo y seguro; lo cual comprometería la seguridad energética del Sistema Eléctrico de Iquitos, incrementaría las restricciones al suministro eléctrico, deterioraría la calidad del servicio eléctrico y, potencialmente, podría generar graves conflictos sociales;

Que, en mérito a la solicitud de colaboración interinstitucional efectuada por el MINEM para evaluar la capacidad de generación del Sistema Eléctrico de Iquitos, el COES en su carta N° COES/P-063-2024, plantea como alternativa de solución la ampliación de la generación en Iquitos de hasta 24 MW, dentro del cual se podrá considerar la operación de los grupos de generación existentes de ELOR, para revertir la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción;

Que, de acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección General de Electricidad, en su Informe N° 0333-2024/MINEM-DGE, la alternativa de solución temporal que permitiría superar la situación de grave deficiencia en el ámbito de influencia del Sistema Eléctrico de Iquitos en el corto plazo, consiste en la implementación de capacidad

adicional de generación hasta de 24 MW como máximo;

Que, según lo solicitado por ELOR y evaluado por la DGE, la capacidad de generación adicional señalada en el párrafo precedente es necesaria hasta la fijación de tarifas en barra del periodo 2025-2026;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, el MINEM debe establecer la empresa pública que adoptará las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico de Iquitos y, en este sentido, ateniéndose a las alternativas disponibles, correspondería a la empresa pública ELOR implementar las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, concluyen que la solicitud de ELOR cumple con los alcances requeridos en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM y, por tanto, corresponde declarar de manera temporal en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico al Sistema Eléctrico de Iquitos, cuya zona de concesión se encuentra a cargo ELOR, con la responsabilidad de prestar el suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, la presente Resolución Ministerial se emite de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, al haberse verificado técnicamente la falta de capacidad de producción de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico de Iquitos, sin perjuicio de las acciones que correspondan efectuarse a fin de realizar el deslinde de responsabilidades por la situación presentada en el Sistema Aislado de Iquitos, el mismo que se deberá realizar en el ámbito correspondiente y ante las autoridades competentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 044-2014-EM, que implementa medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico el Sistema Eléctrico de Iquitos, por falta de capacidad de producción de energía eléctrica, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de abril de 2025, como máximo.

Artículo 2.- Declarar que la magnitud de la capacidad adicional de generación eléctrica de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica asociada al sistema eléctrico de la ciudad de Iquitos es de hasta 24 MW.

Artículo 3.- Designar a la empresa Electro Oriente S.A. para que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, se encargue de implementar las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia del servicio eléctrico declarada en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la empresa Electro Oriente S.A. informe al Ministerio de Energía y Minas sobre las medidas temporales implementadas que fueron dispuestas en el artículo que antecede, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (<https://www.gob.pe/minem>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2330507-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 184-2024-JUS/PRONACEJ

Lima, 30 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma dicho cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del puesto de coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, al servidor WALTER JOSE FRISANCHO BALCAZAR.

Artículo 2.- Designar al señor WALTER JOSE FRISANCHO BALCAZAR en el cargo de confianza de coordinador de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2330543-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 129-2024-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 000397-2024-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;